



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "SAN PABLO", domiciliada en la parroquia Chontamarca, cantón y provincia del Cañar;

QUE el Director Provincial Agropecuario del Cañar, con oficio No. 371 DPA-CA, de 11 de diciembre de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 136 SFA/DOA/MAG, de 2 de febrero de 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,


ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "SAN PABLO", domiciliada en la parroquia Chontamarca, cantón y provincia del Cañar.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

Dado en Quito, a 25 MAR. 2004


Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA
"SAN PABLO"

CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA
aspirantes al ecoturismo y artesanal

perteneciente a la Parroquia Chontamarca, cantón y provincia del Cañar.

Art. 2. Los fines de la comuna son:

***ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE SUS MIEMBROS EN BASE DE LA ACCIÓN
CONJUNTA DE TODOS***

- a. Art. 1. La comuna San Pablo, es una organización campesina formada por los agricultores,
los comuneros,
- b. Procurar su integración socioeconómica y su participación activa en la vida del
país,
- c. Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para conservar la paz,
la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna;
- d. Organizar y mantener los servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes,
- e. Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad ,
- f. Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros
con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas,
- g. Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna, para la enseñanza formal de los niños, adultos en general;
- h. Adquirir por los medios legales, tierras para la explotación comunitaria.
- i. Mantener, mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales;
- j. Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

ART. 3. LOS ORGANISMOS QUE RIGEN A LA COMUNIDAD EN SU ADMINISTRACIÓN SON:

- A. La Asamblea General
- B. El Cabildo
- C. Las Comisiones especiales

ART. 4 LA ASAMBLEA GENERAL.- Es la máxima autoridad en la comuna y se integrará con toda la mayoría de los comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal

ART. 5 La Asamblea General será convocada por el Presidente de la comuna, en forma ordinaria cada 3 meses previa a la convocatoria anticipada de ocho días y extraordinariamente cuando las necesidades y consecuencias lo determinen con veinte y cuatro horas de anticipación;

ART. 6 Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del cabildo y de creerlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes
- b. Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros Sancionados, en ambos casos previo dictamen del cabildo.
- c. Integrar a las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presidida por los vocales principales designados por la misma Asamblea.
- d. Conocer y resolver el Plan Anual de actividades, Así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo sobre el movimiento de Caja Comunal, los que serán a puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo, y,
- e. Aprobar los contratos relacionados con la comuna para la cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinaria en cualquier época del Año;

reunirse la Asamblea General extraordinaria en cualquier época del Año;

ART. 7. El Cabildo es le órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico, el secretario y vocales.

ART. 8. La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, se llevará a efecto en el transcurso del mes de Diciembre de cada Año, y de acuerdo como demuestren en el período su administración.

ART. 9. La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeles o pronunciándose verbalmente, inmediatamente de terminar las elecciones se efectuará los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a-conocer – al Ministerio De Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta a fin de que surta su aprobación. El primero de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros

ART. 10. Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a. Formular los Planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tenga que realizar se en el seno de la Comuna, tendiente a su mejoramiento y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- b. Súper vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas del Estado Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Fijar las cuotas y demás contribuciones previa a la aprobación de la Asamblea General que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que redundan en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.

- d. Adaptar las medidas más aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e. Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios.
- g. Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna
- h. Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la Comuna
- i. Responder por la administración de la Comuna en general así como también por despilfarro y malversaciones que cometieren con los fondos de la Caja Comunal;
- j. Representar judicial, extrajudicialmente y con todo los actos y contratos de la comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por su seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE

ART.11. Son atribuciones y deberes además de las que constan en el Art. 19 de la ley de comunas las siguientes.

- a. Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General
- b. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- c. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y mas documentos o actividades relacionadas con la Comuna,

- d. Autorizar con su firma los gastos hasta de cien dólares, casos de gastos mayores requerirá de la aprobación de la Asamblea General.
- e. Súper vigilar la contabilidad económica de la Caja Comunal.
- f. Extender conjuntamente con el tesorero los vales para el cobro de cuotas u otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una Cuenta Bancaria.
- g. Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h. Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la Cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores de la entidad,
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas del Estatuto Jurídico y de Reglamentos Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura Ganadería.

ART. 12. DEL VICEPRESIDENTE

Son atribuciones y deberes :

- a. Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b. Ayudar en la administración de la comuna cuando le compete al Presidente.

ART.13. DEL TESORERO

Son atribuciones y deberes:

- a. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna,
- b. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes constancias de ingreso y egreso (recibo, factura, nota y o comprobante de pago o cobro) y depositar dichos valores en una cuenta bancaria.
- c. Guardar los dineros, valores y mas bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo:

d. Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de la caja con los respectivos comprobantes de descarga, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna;

e. Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes y muebles, inmuebles, equipos; etc., de la Comuna;

f. Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo y por el Presidente, según el monto de los mismos.

Art. 14. DEL SINDICO

Son atribuciones y deberes:

a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.

b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos Judiciales y Extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.

d. Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo.

e. Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.

f. Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.

g. Asistir puntualmente a las sesiones; y,

h. Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.

Art. 15. DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes:

a. Convocar a las Sesiones de la Asamblea General o del Cabildo, por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.

b. Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;

c. Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre la salida e ingresos de los miembros comuneros de la Comuna,

d. Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados y de interés comunal;

- e. Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna ;y,
- f. Las demás que le señalan la Ley, el Estatuto, este reglando y superiores.

CAPITULO IV

Art. 16 DE LOS COMUNEROS

Son miembros de la Comuna:

- a. Todas las personas, mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encontraren registradas en el libro respectivo;
- b. Los descendientes de los comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.

Art.17 SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- a. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, bienes y recursos que posee la Comuna.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de los Vocales.
- c. Recibir ayuda y asistencias especiales en situaciones difíciles de calidad personal o familiar y,
- d Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos, ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 18 Son obligaciones de los comuneros.

- a. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la Asambleas General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b. Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el Registro de Empadronamiento Comunal;
- c. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- d. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinaria que el Cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en el literal h. del Art.17 de Ley de Comunas.
- e. Los Padres de Familia están obligados a inscribir a sus hijos haciéndolos ingresar a la escuela primaria, secundaria, superior u otras especialidades especiales.
- f. No realizar entre sí ni con extraños de la Comunidad ventas, permutas, arriendos, parcerías ni ninguna otra forma transpaso o de explotación de la tierra, recursos naturales o de bienes comunales
- g. Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare por parte de la Asamblea General del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia

- h. Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- i. Cooperar con la construcción, mantenimientos de obras y de servicios comunitarios y de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo.
- j. Sugerir y participar ante la Asamblea General u el Cabildo con programas y proyectos dirigidos al desarrollo integral en aspecto material, económico, social de los comuneros
- k. Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse por un tiempo a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años consecutivos, después de este tiempo perderá los derechos y la calidad de comunero,
- l. Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad de sus relaciones con los demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES

Art. 19. De las Asambleas Generales y de las Sesiones del Cabildo.

- a. La Asamblea General, para la elección del Cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de comuna, también se efectuarán las Asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo a los requerimientos y necesidades;

ART. 20. Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de Cabildo se realizará de la siguiente manera;

1. El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum Reglamentario; en caso que no lo hubiere y pasado una hora se sesionará con el número de comuneros asistentes.
2. El presidente ordenará a secretaría que se dé lectura al orden del día
3. El mismo personero, dispondrá que por secretaría se dé lectura la acta de Última sesión, la que se aprobará con las modificaciones que se introdujeran,
4. Los asistentes podrán hacer el uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien concederá guardando el orden de peticiones por parte de los asistentes.
5. Los comuneros asistentes observarán disciplina y de buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que estuvieren tratando, y,

6. En las sesiones se tratará solo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo y material de la Comuna, en general y de cada comunero en particular así como el planteamiento y resolución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

ART. 21. De los bienes de los fondos de la Caja Comunal.

a. Los bienes y muebles que la sociedad pudiera adquirir mediante procedimientos legales, formará parte del Patrimonio de la Comuna, los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia, en realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES :

ART. 22. Los comuneros que infringen la Ley, o el Estatuto o que no cumplieren con sus deberes, serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas con las siguientes penas:

A. Amonestación en privado, por parte del Cabildo.

B. Amonestación en público y multa de 50 a 100 dólares

C. Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses o un año, según el criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General;

D. Exclusión del comunero del seno de la Comuna con la aprobación de la Asamblea General

ARTICULO 23 LOS COMUNEROS PODRAN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS.

1. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente;

2. Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados;

3. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;

4. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna;

5. Por faltamiento de palabra u obra a los miembros del Cabildo ;

6. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad.

7. Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios:

8. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General.

9. Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna.

10. Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo

Art.24. Los comuneros serán sancionados con exclusión de la Comuna por reincidencia, en la comisión de las faltas constantes en el Art. Que procede y en cuyo caso perderán todos los derechos en la comuna.
De igual manera, serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa, no envían a la escuela a sus hijos.

Art. 25. Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26 Ningún comunero deberá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, ni de su Cabildo y la Asamblea General, sólo cuando éstos dos organismos hubieran negado sin causa justa que la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 27. El Presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer, de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de los comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 28. Este primer Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias, para la buena administración de la Comuna así lo requieran, y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 29. El Presidente del Cabildo en nombre y en representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará

inmediatamente a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Certifico que el presente Reglamento Interno de la Comuna San Pablo
Fue discutido y aprobado en sesiones realizadas el 26 de abril del 2003
Y el 03 de mayo del 2003.



María Josefina Carpio Lema
Secretaria